

#### Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado El 26 de enero del 2006.

#### Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado El 28 de diciembre del 2005.

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO** 

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

**NÚMERO 38** 

# LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

## CAPÍTULO ÚNICO

**DERECHOS** 

II.

### ARTÍCULO 1º.-

En el ejercicio fiscal del año 2006, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por los conceptos y en las cantidades estimadas expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

**CONCEPTO** IMPORTE \$ ı **IMPUESTOS** 694,543,416 A) Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados 42,809,191 B) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos 2,660,577 C) Impuesto sobre Servicios de Hospedaje 10,381,856 D) Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración Trabajo al Personal, Prestado bajo Dirección y Dependencia de un Patrón 638,691,792



603,687,503



A)	Por Servicios Urbanísticos, de Asentamientos Humanos y de Protección Ambiental	3,391,317
B)	Por Servicios de Transporte Público	26,110,114
C)	Por Servicios de Transporte Particular	354,825,715
D)	Por Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	47,671,311
E)	Por Servicios del Registro Civil	53,591,509,
F)	Por Servicios de Catastro	17,537,730
G)	Por la Expedición de Licencias para Conducir Vehículos Automotores	87,643,028
H)	Por Servicios de Tránsito	3,126.000
I)	Por Servicios Oficiales Diversos	9,790,779
III.	PRODUCTOS	59,035,280
A)	Productos Financieros	46,061,175
B)	Venta de Publicaciones Periódico Oficial y otras publicaciones oficiales	2,434,990
C)	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	584,952
C) D)	·	584,952 45,666
	e Inmuebles  Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles  Suministro de Calcomanías u Hologramas y	
D)	e Inmuebles  Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles  Suministro de Calcomanías u Hologramas y	
D)	e Inmuebles  Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles  Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de	45,666
D) E)	e Inmuebles  Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles  Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisiones Contaminantes	45,666 7,474,431
D) E)	e Inmuebles  Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles  Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisiones Contaminantes  Otros Productos	45,666 7,474,431 2,434,066
D) E) F) IV.	e Inmuebles  Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles  Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisiones Contaminantes  Otros Productos  APROVECHAMIENTOS	45,666 7,474,431 2,434,066 <b>227,075,467</b>





D)	Multas por Infracciones a la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado y su Reglamento		2,049,316
E)	Multas por Infracciones a otras disposiciones no Fiscales		1,946,149
F)	Incentivos por Administración de Impuestos Municipales Coordinados		2,674,252
G)	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuestos Federales:		5,397,320
	a) Impuesto al Valor Agregado	3,115,875	
	b) Impuesto Sobre la Renta	2,281,445	
H)	Incentivos por Control de Obligaciones de Impuestos Federales		3,399,142
	a) Impuesto al Valor Agregado	1,564,025	
	b) Impuesto Sobre la Renta	1,835,117	
I)	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado de Pequeños Contribuyentes		91,274,472
J)	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios		16,510,587
K)	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles		6,943,576
L)	Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales		10,121,205
M)	Indemnización por Cheques Devueltos		40,149
N)	Donativos, Subsidios e Indemnizaciones		389,723





Ñ) Recuperación de Costos por Adjudicación de Contratos de Obra Pública y Adquisición de **Bienes** 2,498,104 O) Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal 84,506 Marítimo Terrestre P) 7,430,985 Diversos ٧. **PARTICIPACIONES** INCENTIVOS EN INGRESOS **FEDERALES** 8,300,579,900 A) Fondo General 6,854,371,129 3,929,464,818 a) Primera parte b) Segunda parte 1,728,729,594 848,738,767 Tercera parte d) Por Coordinación en 325,346,659 Derechos e) Por resarcimiento de Incentivos por Recaudación de Bases Especiales de 22,091,291 Tributación B) Fondo de Fomento Municipal 629,553,314 C) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 225,535,378 a) Bebidas 57,314,618 b) Cerveza 115,734,515 c) Tabaco 52,486,245 D) Derechos de Peaje Puente La Piedad 4,654,362 E) Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos 434,006,677





F)	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		116,886,354	
G)	Fondo de Compensación por Incremento en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		35,572,687	
VI.	FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES		13,	101,557,071
A)	Fondo de Aportaciones Federales para Educación Básica y Normal		8,630,999,859	
	a) Sistema Federalizado	8,075,817,235		
	b) Apoyo al Sistema Estatal	555,182,624		
B)	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		1,390,541,408	
C)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal		171,329,988	
D)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		1,242,283,774	
E)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		1,078,910,004	
F)	Fondo de Aportaciones Múltiples		293,760,879	
	a) Para Alimentación y Asistencia Social	163,907,257		
	b) Para Infraestructura de Educación Básica	112,871,836		
	c) Para Infraestructura de Educación Superior	16,981,786		
G)	Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos		145,200,706	
	a) Para Educación Tecnológica	93,649,234		
	b) Para Educación de Adultos	51,551,472		





H) Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública

148,530,453

## Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado El 26 de enero del 2006.

VII.	TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO PARA:	906,169,474
A)	Subsidio para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	692,053,974
B)	Programa de Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Escuelas Normales Públicas	214,115,500
C)	Apoyos para la Instrumentación de los Proyectos de Manejo Integral de Traspatio, de Caprinos, de Aves, Mejoramiento en la Producción Ganadera, Estudio de Mercado para la Jamaica Orgánica y Tortillería	1'479,046
D)	Programa Agua Limpia	1'000,000
E)	Programa Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	9'975,000
F)	Programa Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas	20'000,000
G) H)	Promoción y Desarrollo Turístico Programa de Construcción y Equipamiento de Espacios	
	Educativos de Nivel Medio Superior	214,115,500
I)	Programa de Apoyo a la Acuacultura Rural	8'000,000
J)	Realizar Estudios y Obras de Protección a Centros de Población, Contra Inundaciones en Varias Localidades pertenecientes a los Municipios de: Briseñas, Contepec, Ixtlán, La Piedad, Maravatío y Vista Hermosa	13'000,000



 K) Rehabilitación del Centro Deportivo "Ejercito de la Revolución" y Rehabilitación de la Unidad Deportiva y Administrativa de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte de Michoacán 1'500,000

#### VIII. OTROS INGRESOS

1,010,833,685

A) De Origen Estatal

102,909,378

- a) Aportaciones de Particulares para Obras 6,137,848
- b) Aportaciones de Municipios para Obras 69,614,170
- c) Enajenación para Fertilizantes, Pasto, Semillas y Viveros 2,695,707
- d) Aportaciones para el Desarrollo Integral Municipal 23,698,993
- e) Cuotas de recuperación de la Dirección de Política de 762,660 Abasto
- B) De Origen Federal

907,924,308

- a) Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 766,741,154 (PAFEF)
- b) Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo 131,062,366 Crudo
- c) Aportaciones Federales para la Alimentación de Internos por la Comisión de Delitos del Fuero Federal (Socorro de 10,120,788 Ley)

TOTAL INGRESOS 24,903,481,798

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Tesorería General, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los dos meses siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado, en relación a los montos estimados que se





señalan en este artículo, excepto del último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

## CAPÍTULO I

#### DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS

### ARTÍCULO 2º.-

El Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

## CAPÍTULO II

## DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

#### ARTÍCULO 3º.-

El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

## CAPÍTULO III

#### DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

### ARTÍCULO 4º.-

El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **CAPITULO IV**

## DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN

#### ARTÍCULO 5°.-

El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS





## CAPÍTULO I

## DERECHOS POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCION AMBIENTAL

## ARTÍCULO 6º.-

Los derechos que se causen por los Servicios Urbanísticos, de Asentamientos Humanos y de Protección Ambiental, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA:

Por expedición de duplicados, certificados de documentos oficiales y planos

	CONCEPTO	CUOTA \$
A) B)	Expedición de copias certificadas de expedientes, por página Expedición de duplicados simples de documentos oficiales, por	14.00
-	página	8.00
C)	Heliográficas certificadas de planos, por decímetro cuadrado	4.00
D)	Heliográficas simples de planos, por decímetro cuadrado	3.00

Por expedición de dictámenes de congruencia respecto de dictámenes de uso del suelo, los derechos que se causen se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA\$
A)	Para el aprovechamiento urbano del suelo que implique la transformación del terreno rústico en	
	urbano	4,100.00
B)	Para la lotificación y relotificación de predios	4,100.00
C)	Para construcción de edificios con habitaciones	
	colectivas, internados, hoteles, moteles, albergues y	
	centros vacacionales	8,200.00
D)	Para el desarrollo de cementerios, capillas de	
	velación y crematorios	8,200.00
E)	Para construcción de edificios de estacionamiento de	
	vehículos	8,200.00
F)	Para la construcción de industrias medianas	6,840.00
G)	Para la construcción de industrias grandes	10,925.00
H)	Para la construcción de edificios multifamiliares	
	cuando superen las 20 viviendas	13,650.00
l)	Para la autorización de proyectos para la	
	construcción de hoteles, cuando superen las 30	
	habitaciones	13,650.00
J)	Para escuelas y centros de estudios superiores en	
	general	6,840.00





K)	Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas y puestos de socorro	4,100.00
L)	Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estudios, arenas, autódromos, plazas de toros, lienzos charros,	
	hipódromos, galgódromos y velódromos	9,560.00
M)	Parques, plazas, centros deportivos, recreativos y	0.040.00
<b>N</b> IV	balnearios	6,840.00
N)	Casinos, centros nocturnos, salones de baile	10,925.00
Ñ۱۱	Museos, galería de arte, centros de exposiciones	
N)	culturales y de convenciones, salas de conferencias y bibliotecas	1 275 00
O)	Centros y locales comerciales, centrales de abastos,	1,375.00
0)	tiendas de departamentos y mercados	13,650.00
P)	Bodegas en general	4,100.00
Q)	Industrias peligrosas o contaminantes, industrias en	1,100.00
,	general, talleres de servicios y bodegas industriales	20,500.00
R)	Rastros, granjas y empacadoras en general	8,200.00
S)	Edificios para centrales de teléfonos, edificios para	•
,	estaciones y torres de radio, televisoras, sistemas de	
	microondas y de comunicaciones en general	10,925.00
T)	Terminales y estaciones de autotransporte de carga	
	y pasajeros, aeropuertos, terminales e instalaciones	
	portuarias	16,375.00
U)	Edificios para estacionamiento de vehículos	4,100.00
V)	Edificios para almacenamiento, distribución o	40.005.00
	expendio de hidrocarburos y otros combustibles	10,925.00

Tratándose de empresas nuevas que se instalen en los parques industriales desarrollados por el Gobierno del Estado o por fideicomisos en los que éste sea parte, no se causará el derecho a que se refiere la fracción II anterior. Tratándose de empresas que se instalen fuera de los referidos parques, se pagará el 50 % de los derechos a que se refiere la fracción señalada.

- III.- Por expedición de certificados de verificación de la explotación de bancos de material pétreo, la cuota en pesos de \$13,650.00
- IV.- Por expedición de certificados de verificación de la operación de tabiqueras y ladrilleras, la cuota en pesos de \$5,470.00
- V.- Por la expedición de certificados de evaluación de impacto ambiental, los derechos que se causen se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	COOTAS
A) B)	De zonas, parques industriales y plantas industriales De establecimientos de servicios, en los que no se	20,500.00
·	realicen actividades altamente riesgosas (gasolineras, gaseras, etc.)	5,465.00
C)	De bancos de material pétreo y geológico	6,840.00
D)	De centros de prestación de servicios turísticos privados	16,375.00
E)	De desarrollo de fraccionamientos, unidades habitacionales y análogos	6.840.00

CONCEDIO



CHOTA ¢



Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetrales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante, para los efectos de emisión de dictámenes de congruencia a que se refiere la fracción II de este artículo, se pagarán de acuerdo a las cuotas que se establecen en la fracción Il del artículo 19, relativo a los Derechos por Servicios de Catastro.

## CAPÍTULO II

## DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

## ARTÍCULO 7º.-

Los derechos que se causen por Servicios de Transporte, en relación con el registro de vehículos de servicio público estatal, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como a continuación se señala:

- Ι. Por la expedición de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, incluida la tarjeta de control de autotransporte para:
  - Auto de alquiler; camión urbano y camión suburbano; escolar; transporte de materiales para construcción; transporte de carga en general; servicio de grúa; pipa; carga ligera y otros servicios; foráneo de primera y segunda clase; autotransporte mixto (pasaje y carga); colectivo foráneo; y colectivo suburbano, se pagará la cantidad en pesos de: \$ 6.500.00
  - B) Colectivo urbano y turismo, se pagará la cantidad en pesos de: \$7,800.00
- II. Por la renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, para las diferentes modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición de tarjeta de control, se pagará conforme a la siguiente:

#### TARIFA:

A) De Autotransporte foráneo, colectivo foráneo y suburbano, como sigue:

	CONCEPTO	CUOTA \$
a)	Autotransporte de pasajeros foráneo de primera clase	500.00
b)	Autotransporte de pasajeros foráneo de segunda clase, suburbano y mixto	415.00
c)	Autotransporte colectivo foráneo y colectivo suburbano	175.00

De autotransporte urbano, atendiendo a la clasificación de poblaciones o localidades, como sigue:

TARIFA:





C O N C E P T O TIPO DE CONCESIONES		CUOTA \$ GRUPO			
	a)	Auto de alquiler	UNO 1,025.00	DOS 515.00	TRES 295.00
	b)	Camión urbano y suburbano	515.00	280.00	150.00
	c)	Colectivo urbano, escolar y turismo	1,375.00	690.00	350.00
	d)	Materiales para construcción, carga en general, servicio de grúa y pipa	690.00	350.00	175.00
	e)	Carga ligera y otros servicios	605.00	315.00	175.00

Para efectos de aplicación de la tarifa a que se refiere este inciso, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, en los siguientes grupos:

GRUPO UNO	Se integrará con las localidades siguientes: Apatzingán, Cd. Hidalgo, Cd.
	Lázaro Cárdenas, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Morelia, Pátzcuaro,
	Puruándiro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

GRUPO DOS.
Se integra con las localidades siguientes: Aquila, Ario de Rosales, Buenavista Tomatlán, Cherán, Coahuayana, Coalcomán, Cotija, Huetamo, Jungapeo, La Huacana, Los Reyes, Maravatío, Nueva Italia, Paracho, Parácuaro, Quiroga, San Lucas, Tacámbaro, Tangancícuaro, Tepalcatepec, Tiquicheo, Tlalpujahua, Tuxpan, Yurécuaro y Zinapécuaro.

GRUPO TRES.- Se integra con las localidades no clasificadas en los grupos uno y dos anteriores.

III. La prestación de servicios diversos a concesionarios de servicio público, causará derechos que se pagarán conforme a la siguiente

**CUOTA \$** 

#### TARIFA:

CONCEPTO

•	• • = •	•
A)	Por la expedición de constancias de prestación	
,	de servicio público estatal	175.00
B)	Por la expedición de copias certificadas de	
	expedientes de concesión, por página	340.00
C)	Por la expedición de permisos emergentes de	
	servicio público, por cada mes de vigencia	340.00
D)	Por reposición de título de concesión, previos	
	requisitos que deberá cumplir el concesionario	1,250.00
E)	Por expedición, renovación y reposición en	
	caso de extravío	315.00





IV. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, causarán derechos que se pagarán conforme a la siguiente

#### TARIFA:

#### CONCEPTO

#### **CUOTA \$**

590.00

295.00

140.00

- A) Por cada juego de placas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía u holograma Por la reposición de placas, en caso de extravío o deterioro, se pagarán las mismas cuotas aplicables por la dotación original, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.
- B) Por refrendo anual de calcomanía u holograma de circulación, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan.
- Por reposición de tarjeta de circulación en caso de extravío o deterioro y en caso de cambio de vehículo.
- Por la expedición de constancias de baja de vehículos del "Registro Estatal Vehicular de Servicio Público"
   210.00
- E) Por la expedición de constancias que acrediten el uso de vehículos en el servicio público estatal 275.00
- F) Por baja de vehículo del servicio público, por cambio de unidad, por robo o destrucción, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario

275.00

## CAPÍTULO III

## DERECHOS POR SERVICIOS DE REGISTRO Y CONTROL VEHÍCULAR DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARTICULAR

#### ARTÍCULO 8º.-

Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de vehículos de Transporte Particular, se pagarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA:

I. Por dotación de placas:

CONCEPTO

CUOTA\$

 A) Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía de identificación permanente.
 590.00





Tratándose de transportes de carga, en la tarjeta de circulación correspondiente, se entenderá comprendido el permiso de carga, según los bienes que se transporten en cada caso

B) Por cada juego de placas para remolque, incluyendo tarieta de circulación v calcomanía

295.00

Por cada placa para motocicletas, incluyendo tarjeta de C) circulación

160.00

D) Por cada juego de placas para demostración, incluyendo tarjeta de circulación

690.00

Por la reposición de placas, por extravío, deterioro o E) destrucción, se pagarán las mismas establecidas por la expedición original.

## Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 26 de enero del 2006.

II. Por refrendo anual de calcomanía de circulación.

A) Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas 295.00

B) Para remolques 147.50

C) Para motocicletas 80.00

III. Por registro de bajas de vehículos automotores, en los términos de lo dispuesto por el artículo 43 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

> CONCEPTO **CUOTA\$**

A) De autobuses. camiones.

camionetas, automóviles y pipas 185.00

De motocicletas y remolques B) 90.00

IV. Reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo:

> CONCEPTO **CUOTA**

Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles, A) pipas, demostración y remolques

130.00

Para motocicletas B) 75.00

٧. Permisos de circulación:

> Provisional para circular sin placas, por 3 días A) 20.00 Provisional para circular sin placas, por 15 días B) 90.00

Por cada día adicional que exceda 11.00

VI. Expedición de constancia de inscripción en el "Registro Estatal 75.00





Vehicular"

- VII. Expedición de constancia que ampare a los vehículos que no queden sujetos al programa "Hoy no circula" conforme a las normas técnicas que se emitan al efecto por las autoridades competentes del Distrito Federal; en los términos del Convenio de Coordinación que se celebre por el Ejecutivo del Estado, con el 590.00 Jefe de Gobierno del Distrito Federal
- VIII. Por dotación de holograma tipo "cero cero" para adherirse a los vehículos a que se refiere la fracción VII anterior 400.00

## CAPÍTULO IV

#### POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

### ARTÍCULO 9º.-

Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito, se pagarán conforme a lo siguiente:

Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, por día:

A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante
 B) Camiones, camionetas y automóviles
 C) Motocicletas
 17.00
 13.00
 11.00

- II. Servicios de grúa:
- A) En poblaciones en las que se ubiquen oficinas dependientes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, hasta en un radio de 10 Kms.:

a) Automóviles, camionetas y remolques 340.00b) Autobuses y camiones 465.00

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

a) Automóviles, camionetas y remolques

 9.00

 b) Autobuses y camiones

 17.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de las oficinas recaudadoras de la Tesorería General, ubicadas en los municipios cuyas autoridades no han asumido el ejercicio de las funciones que conforme a las disposiciones legales les corresponden y que por lo tanto los servicios se prestan por el Gobierno del Estado.





## CAPÍTULO V

## DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES

## ARTÍCULO 10.-

Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la siguiente:

#### TARIFA:

Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

	CONCEPTO	CUOTA \$
A)	De Automovilista:  a) Con vigencia de dos años b) Con vigencia de tres años c) Con vigencia de cuatro años d) Con vigencia de cinco años	290.00 380.00 470.00 560.00
B)	De Chofer:  a) Con vigencia de dos años b) Con vigencia de tres años c) Con vigencia de cuatro años d) Con vigencia de cinco años	390.00 510.00 640.00 745.00
C)	De Motociclista:  a) Con vigencia de dos años b) Con vigencia de tres años c) Con vigencia de cuatro años d) Con vigencia de cinco años	170.00 230.00 275.00 315.00
D)	De Chofer de Servicio Público Estatal: <ul><li>a) Con vigencia de dos años</li><li>b) Con vigencia de tres años</li></ul>	565.00 700.00

II. La reposición de licencia, por cualquier causa, previa solicitud del conductor, causará derechos conforme a la cuota establecida para la expedición, según el tipo y años de vigencia de la licencia de que se trate.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente artículo, corresponde a las definiciones contenidas en los artículos 31 y 35 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, que enseguida se transcriben:

Licencia de Automovilista: que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas.





Licencia de Chofer: que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales movibles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado, y

Licencia de Motociclista: que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares.

Licencia de Chofer de Servicio Público Estatal: son las licencias del servicio público de autotransporte en todas sus modalidades, conforme a la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

C O N C E P T O CUOTA \$

- III. Permisos provisionales para conducir:
  - A) Por la expedición de permisos provisionales para conducir vehículos automotores de hasta 30 días, para enseñarse a conducir 165.00
  - B) A menores de edad entre 15 y 18 años, por tres y seis meses, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 31 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

75.00
120.00
40.00
75.00

IV. Por la expedición de constancia o certificado de que se dispone de licencia para conducir 75.00

Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores a los trabajadores al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, se aplicará una cuota por el equivalente al 50% de las señaladas en los incisos A) y B) de la fracción I de este artículo.

Las cuotas por expedición de licencias a que se refiere la fracción I de este artículo, serán aplicadas independientemente de que se trate de expedición por primera vez o en sustitución de aquéllas cuya vigencia haya concluido, por lo que, la expedición de estas nuevas licencias no causará recargos ni sanción de carácter fiscal, de conformidad con el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### CAPÍTULO VI

#### DERECHOS POR SERVICIOS DE COMUNICACIONES





#### Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado El 26 de enero del 2006.

### ARTÍCULO 11.-

Los derechos que se causen por servicios de comunicaciones en el Estado, consistirán en la prestación del servicio de telefonía rural, que se pagarán como sigue:

- I. Por conferencia local, de larga distancia nacional, o de larga distancia internacional, por cada servicio se pagará la cantidad en pesos de \$12.80
  - Los derechos que se establecen en este artículo, se pagarán independientemente del costo que se tenga que cubrir a la empresa concesionaria de la red, y siempre y cuando el servicio que se preste sea fuera de la red de que se trate.
- II. Los operadores de los sistemas de telefonía rural, retendrán para cubrir el costo de operación de las casetas, el 100% de la recaudación que se genere por la prestación del servicio, que destinarán para pagar el costo de renta mensual de la línea telefónica, costos de energía eléctrica y demás gastos inherentes al cumplimiento de sus funciones.

## CAPÍTULO VII

## DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y DEL ARCHIVO DE NOTARÍAS.

#### ARTÍCULO 12.-

Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Archivo de Notarías se pagarán conforme a la siguiente

#### TARIFA:

I. Por actos del registro de la propiedad:

CONCEPTO

3)

- A) Expedición de certificaciones por cada inmueble:
  - 1) Por la expedición de certificados de gravamen o de libertad de gravamen:

	<ul><li>a) Hasta por 10 años</li><li>b) Por más de 10 años y hasta 20</li></ul>	75.00 95.00
	Si los certificados se refieren a más de 20 años, causarán cuotas dobles de las fijadas para 20 años; si los certificados presentaren más de cinco gravámenes se aplicará una cuota de \$11.20 por cada gravamen adicional.	
2)	Por la expedición de certificados de propiedad o negativos de propiedad, se cobrará por cada uno	75.00



Por certificados con medidas y linderos

95.00

**CUOTA \$** 



4) Por historia de las inscripciones de títulos de propiedad, por el 220.00 término que se solicite y hasta cinco antecedentes Por cada antecedente adicional 55.00

5) Por la expedición de copias certificadas de documentos del Registro Público de la Propiedad, de Comercio y Archivo de Notarías, por cada página

14.00

Por la expedición de copias simples de los documentos que obran 6) en el Registro Público de la Propiedad, por cada página

5.00

7) Por las reproducciones certificadas de testimonios de escrituras, 115.00 hasta por cinco hojas Por cada hoja adicional

21.00

- B) Por la inscripción de documentos de propiedad, por cada bien inmueble que se consigne en el título correspondiente:
  - 1) No habitacionales, independientemente de su valor:
  - Inmuebles rústicos, se pagarán derechos por el equivalente a 2 días de salario mínimo.
  - Inmuebles urbanos, se pagarán derechos por el equivalente a 8 días de salario mínimo.

Las cuotas establecidas en los numerales anteriores también se aplicarán cuando la adquisición la realicen los Gobiernos Federal y Municipales, así como sus organismos descentralizados.

- 2) Habitacionales cuyo valor al término de su edificación no exceda de veinticinco veces el salario mínimo, elevado al año, se pagarán derechos por el equivalente a 4 días de salario mínimo.
- 3) Habitacionales cuyo valor al término de su edificación exceda el límite a que se refiere el inciso anterior, se pagarán derechos por el equivalente a 6 días de salario mínimo.

#### Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado El 26 de enero del 2006.

23.00

Se pagarán derechos por el 50% de los señalados en los numerales 2) y 3) anteriores, cuando se trate de documentos de propiedad de bienes adquiridos mediante créditos Hipotecarios otorgados por la Dirección de Pensiones Civiles del Estado a servidores públicos del Gobierno del Estado y de los municipios, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a los trabajadores al servicio de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los trabajadores de la educación, así como por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a los trabajadores en general.

C) Por registro de planos de fraccionamientos, por cada lote vendible:

CONCEPTO **CUOTA \$** 1) Habitacionales:



Residencial

a)



b)	Tipo Medio	7.00
c)	Popular	7.00
d)	Campestre	34.00
e)	Rústico	23.00
2)	Industrial y comercial:	70.00

- D) Los documentos que consignen el Usufructo Vitalicio y la Nuda Propiedad, causarán al momento de inscribirse derechos equivalentes a los consignados en el inciso C) de esta fracción, entendiéndose que a la fecha de la consolidación se aplicará la cuota establecida en el primer párrafo del artículo 16 de esta Ley.
- II. Por inscripciones de depósito de testamento en el registro público y en el archivo de notarías:

	CONCEPTO	CUOTA \$
A) B) C)	Ratificado ante la Secretaría de Gobierno Ológrafo o Público Cerrado o simplificado Por las anotaciones en el índice de testamentos con los avisos de los notarios, comunicando las	145.00 145.00
	memorias testamentarias	145.00
D)	Por la expedición de certificados negativos o de existencia de testamento	75.00

- III. Por actos del registro de comercio:
- A) Se causarán derechos por el equivalente a 4 días de salario mínimo, por las inscripciones en el registro de comercio, de:
  - a) Escrituras constitutivas:
  - b) Documentos en que consten los actos de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles, y
  - c) Actas en que se haga constar aumento de capital
- B) Por la cancelación de inscripciones en el Registro de Comercio, se cobrará el 50 % de los derechos que se causen por la inscripción.
- C) Por registro de otros actos:

СО	NCEPTO	CUOTA S
a)	Depósito de balances o inscripciones de los mismos, Actas de asambleas de socios o de consejo	110.00
b)	Actas de disolución o liquidación de sociedades	110.00
c)	Poderes y sustitución de los mismos	175.00
D)	Por sentencias sobre emancipación para ejercer el comercio, habilitación de edad, licencia de matrimonio y renovación de éstas	42.00
E)	Por inscripción y cancelación de contratos de corresponsalías	32.00





F) Por sentencias sobre declaraciones de quiebra o en que se admita liquidación judicial 65.00

G) Por la inscripción de cualquier modificación a la escritura de sociedades civiles 60.00

H) Por los actos que autorice el Secretario de Gobierno o el encargado del Archivo de Notarías, se cobrará 250.00

I) Por la constancia o ratificación de documentos y firmas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio 75.00

J) Por la inscripción de otros documentos en el Registro de Comercio 60.00

- IV. Por la inscripción de fideicomisos en general:
- A) Cuando se aporten bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 4 días de salario mínimo por cada inmueble fideicomitido.
- B) Cuando se aporten bienes distintos a los mencionados en el inciso anterior, por cada instrumento se causarán derechos por el equivalente a 4 días de salario mínimo.

## ARTÍCULO 13.-

Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de documentos relativos a gravámenes, independientemente del monto del crédito que se garantice, se causarán derechos por el equivalente a 8 días de salario mínimo, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de reestructura de créditos garantizados con bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 4 días de salario mínimo, por cada inmueble otorgado en garantía.

Por la inscripción de documentos relativos a gravámenes por créditos para la adquisición de vivienda de interés social y popular, se pagarán derechos por 4 y 6 días de salario mínimo, respectivamente.

Se pagarán derechos por el 50% de los derechos establecidos en el párrafo anterior, cuando se trate de gravámenes de bienes adquiridos mediante créditos hipotecarios otorgados por la Dirección de Pensiones Civiles del Estado a servidores públicos del Gobierno del Estado y de los municipios, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a los trabajadores al servicio de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los trabajadores de la educación, así como por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) a los trabajadores en general.

Por la cancelación de gravámenes, se causará el 50 % de los derechos de inscripción que a los mismos correspondan conforme a este artículo.

Cuando se hayan otorgado en garantía bienes inmuebles, el derecho que se cause por la cancelación, será del 50% de los derechos de inscripción que a los mismos correspondan conforme a este artículo, por cada inmueble que se libere de gravamen.

### ARTÍCULO 14.-





Cuando los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no se encuentren expresamente previstos en las disposiciones de las tarifas, los derechos a que ellos correspondan, se causarán por similitud, aplicando las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

#### Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado El 26 de enero del 2006.

#### ARTÍCULO 15.-

Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, declaraciones o títulos diversos, la cuota en pesos a pagar será de:

\$155.00

Se exceptúa del cobro a que se refiere el párrafo anterior, por la inscripción de contratos de arrendamiento financiero.

Para los efectos de este Capítulo, los derechos cuyas cuotas estén expresadas en días de salario mínimo, o cuando se haga referencia a éste, el salario será el que esté vigente en el Estado de Michoacán, a la fecha en que se preste el servicio.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, no se pagarán los derechos a que se refiere el artículo 13, fracción III, inciso A) y el artículo 14 primer párrafo de esta Ley, siempre y cuando la Tesorería General del Estado expida los acuerdos correspondientes, en los siguientes casos:

- A) Cuando se trate de empresas de nueva creación, cuya inversión inicial genere 25 o más empleos permanentes;
- B) Cuando se trate de empresas que por ampliación de su planta, generen 10 o más nuevos empleos permanentes; y,
- C) Cuando se trate de empresas que produzcan, procesen o comercialicen productos agropecuarios, independientemente de los empleos que generen.

### CAPÍTULO VIII

#### DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVOS DEL PODER EJECUTIVO

## ARTÍCULO 16.-

Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, se cubrirán conforme a la siguiente

#### TARIFA:

I. Servicio ordinario para expedición de documentos del estado civil:

CONCEPTO CUOTA \$

A) Certificados o copias certificadas de nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio, adopción, tutela y reconocimiento o





	legitimación de hijos, por cada certificación	36.00
B)	Constancia de inexistencia, de actas o de libros, por cada año y lugar a que se refiera la certificación	36.00
II.	Por cada comprobante de matrimonio	36.00
III. IV.	Por certificaciones y constancias de otros documentos que la Dirección de Archivos tenga bajo su custodia, por página Por copias simples de documentos, por cada pagina	27.00 4.00
V. VI.	Cuando se trate de documentos que deban mecanografiarse, por cada cuartilla simple Por aclaraciones administrativas de actas de estado civil, por cada una	36.00 160.00

## CAPÍTULO IX

## DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

## Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado El 26 de enero del 2006.

## ARTÍCULO 17.-

Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a la siguiente

## TARIFA:

II. (SIC) Por levantamiento de acta de registro de nacimiento:

	CONCEPTO	CUOTA \$
		Exento 32.00
		345.00
II.	Por levantamiento de acta de reconocimiento de hijos ante el oficial del Registro Civil, después de registrado el nacimiento	Exento
III.	Por levantamiento y registro de actas de divorcios administrativos	825.00
IV.	Por la celebración y levantamiento de actas de contratos matrimoniales:	
	B) Fuera de la oficina del Registro Civil, en días hábiles	75.00 665.00 1,055.00
V.	Levantamiento de actas de defunción	Exento





## VI. Por inscripciones:

	CONCEPTO	CUOTA \$
	A) De actas de matrimonio celebrado en el extranjero por mexicanos	220.00
	B) De reconocimiento de hijos, hecho mediante escritura pública y testamento	105.00
	<ul> <li>C) De actas de nacimiento de hijos mexicanos nacidos en el extranjero</li> <li>D) De tutela o emancipación</li> <li>E) De actas de defunción levantadas fuera del territorio del Estado y del territorio nacional</li> </ul>	220.00 170.00 Exento
	F) De las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que alguien ha perdido la capacidad legal para administrar sus bienes	
	G) De adopción	220.00 220.00
VII.	Por expedición de certificados, copias certificadas o constancias:	
	como de reconocimiento de hijos, asentados por resolución judicial G) Copia certificada de otros documentos	40.00 40.00 40.00 40.00 40.00 80.00
	<ul> <li>H) Certificado negativo, por cada año respecto al que se haga constar la inexistencia del registro</li> </ul>	40.00
VIII.	Por reposición de la boleta del Registro Civil	80.00
IX.	Por legalización de firmas de los oficiales del Registro Civil, que haga el director de la institución del Registro Civil en el Estado	65.00

## CAPÍTULO X

### **DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO**

## ARTÍCULO 18.-

Los servicios de catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a la siguiente

## TARIFA:

- I. Expedición de planos catastrales
- A) Copias impresas de planos catastrales digitalizados:

CONCEPTO CUOTA\$





a) b)	Manzaneros, escala 1 :500 De las ciudades de Morelia, Uruapan y Zamora, escala	175.00
6)	1:10,000	1,110.00
c)	De las ciudades de Apatzingán, Cd. Hidalgo, Jacona,	
	La Piedad, Zitácuaro, Sahuayo, Pátzcuaro, Lázaro Cárdenas, Puruándiro, Tacámbaro y Los Reyes, escala	
IV.	1:7,500	835.00
d)	De las ciudades de Zacapu, Jiquilpan, Purépero, Cotija, Zinapécuaro, Tangancícuaro, Maravatío, Venustiano	
	Carranza, Yurécuaro, Paracho, Huandacareo, Quiroga,	
	Cuitzeo, Santa Clara del Cobre, Tarímbaro y Coeneo, escala 1: 7,500	585.00
e)	Cuando los planos a que se refieren los subincisos	
	anteriores, se requieran con curvas de nivel, su costo se incrementará a otro tanto de las cuotas señaladas en	
	dichos subincisos.	
f)	Manzanero, en dispositivo magnético  De sector, en dispositivo magnético, por cada manzana	95.00
g)	existente en el mismo	35.00
B) Copias en a	rchivo digital en formato dwf:	
a)	De las ciudades de Morelia, Uruapan, Zamora y La	4,420.00
b)	Piedad  De las ciudades de Apatzingán, Jacona, Jiquilpan, Los	
6)	Reyes, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Pátzcuaro,	
0)	Puruándiro, Sahuayo y Zitácuaro De las ciudades de Venustiano Carranza, Coeneo,	3,250.00
c)	Cotija, Cuitzeo, Cd. Hidalgo, Huandacareo, Paracho,	
	Purépero, Quiroga, Tacámbaro, Tangancícuaro,	2.160.00
d)	Yurécuaro, Zinapécuaro, Salvador Escalante y Zacapu De los planos de valores unitarios de terreno urbano por	2,160.00
	sector de las ciudades de Morelia, Uruapan, Zamora,	2,730.00
e)	Apatzingán, La Piedad y Lázaro Cárdenas De los planos de valores unitarios de terreno urbano de	2,730.00
	las demás ciudades con las que se cuenta planos de	2.705.00
	valores autorizados por el Congreso	2,705.00
	Para la reproducción de las copias en archivo digital a q	
	B) anterior, los interesados proporcionaran el dispositivo ma	agnetico.
C)	Planos catastrales no digitalizados	280.00

## II. Levantamientos topográficos.

Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetrales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante y el certificado correspondiente, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO

**CUOTA \$** 





- A) Para predios urbanos, de 1 a 1,000 m2 1,095.00
- B) Para predios urbanos, de 1,001 m2 en adelante 3,770.00
- C) Para predios rústicos, se aplicará la siguiente

#### TARIFA:

EXCEDA DE

CONCEPTO CUOTA \$					
CON SUPERFICIE:		RUPO GR	UPO 3 GF	RUPO 4	
		O 1 2			
1) HASTA	01-00-00 HAS.	1,905.00	2,385.00	2,860.00	3,845.00
2) DE 01-00-01 A	03-00-00 HAS.	2,390.00	2,870.00	3,340.00	4,920.00
3) DE 03-00-01 A	06-00-00 HAS	2,860.00	3,340.00	3,830.00	6,045.00
4) DE 06-00-01 A	10-00-00 HAS.	3,335.00	3,810.00	4,285.00	7,135.00
5) DE 10-00-01 A	15-00-00 HAS.	3,825.00	4,310.00	4,780.00	8,265.00
6) DE 15-00-01 A	20-00-00 HAS.	•			
7) DE 20-00-01 A	25-00-00 HAS.	4,300.00	4,780.00	5,250.00	9,370.00
8) DE 25-00-01 A	30-00-00 HAS.	4,785.00	5,250.00	5,755.00	10,485.00
9) DE 30-00-01 A	35-00-00 HAS.	5,255.00	5,750.00	8,720.00	11,590.00
•		5,720.00	6,210.00	6,690.00	12,705.00
10) DE 35-00-01 A	40-00-00 HAS.	6,225.00	6,700.00	7,195.00	13,810.00
11) DE 40-00-01 A	45-00-00 HAS.	6,700.00	7,190.00	7,660.00	14,910.00
12) DE 45-00-01 A	50-00-00 HAS.	7,180.00	7,600.00	8,150.00	16,015.00
13)DE 50-00-01 A	55-00-00 HAS.	7,165.00	8,150.00	8,615.00	17,135.00
14) DE 55-00-01 A	60-00-00 HAS.	8,135.00	8,615.00	9,115.00	18,240.00
15) DE 60-00-01 A	65-00-00 HAS.	8,635.00	9,115.00	9,575.00	19,350.00
16) DE 65-00-01 A	70-00-00 HAS.	9,110.00	9,575.00	10,055.00	20,465.00
17) DE 70-00-01 A	75-00-00 HAS.	9,590.00	10,070.00	10,555.00	21,575.00
18) DE 75-00-01 A	80-00-00 HAS.	10,060.00	10,530.00	11,015.00	22,685.00
19) DE 80-00-01 A	85-00-00 HAS.	10,555.00	11,035.00	11,515.00	23,790.00
20) DE 85-00-01 A	90-00-00 HAS.	11,020.00	11,495.00	11,985.00	24,905.00
21) DE 90-00-01 A	95-00-00 HAS.	11,495.00	11,985.00	12,455.00	26,015.00
22)DE 95-00-01 A POR CADA	100-00-00 HAS.	12,000.00	12,325.00	12,955.00	27,115.00
HECTAREA C					
FRACCIÓN QUE					

Por el grado de dificultad técnica, el costo de los levantamientos topográficos a que se refiere la tarifa anterior, se incrementará en un 20%, cuando se trate de predios con pendiente de entre 16º y 45º. Para predios con pendiente superior a 45º, dicho costo se incrementará en 50%.

65.00

70.00

75.00

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:



140.00



- GRUPO I Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.
- Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, **GRUPO 2** Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Senguio, Tacámbaro, Peniamillo. Purépero. Susupuato. Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahua, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.
- GRUPO 3 Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.
- **GRUPO 4** Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.
- III. Por determinación de la ubicación física de predios

٧.

CON	CEPTO	CUOTA \$
A)	Urbanos ubicados en cualquier población del Estado 8	825.00
B)	Rústicos en cualquier lugar del Estado:	
	<ul> <li>b) El mismo concepto del inciso anterior, dentro de un radio hasta de 50 Kms.</li> <li>c) El mismo concepto de los incisos anteriores, dentro de un</li> </ul>	720.00 760.00 1,005.00
IV.	Por información respecto de los nombres de colindantes, a propietarios o poseedores de predios registrados	150.00



Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía:



- A) Si la información que proporcionen los interesados es suficiente 32.00
- B) Si se requieren investigaciones adicionales a la información proporcionada por los interesados 37,00
- VI. Por la elaboración de avalúos por la Dirección de Catastro, dependiente de la Tesorería General, a solicitud de parte, para anexarse al aviso de adquisición de inmuebles, se cobrará el equivalente que resulte de aplicar el 1 % al valor catastral que se determine para el inmueble de que se trate.
- VII. Inspecciones oculares de predios urbanos y rústicos para verificar información catastral, conforme a la siguiente:

#### TARIFA:

	CONCEPTO	CUOTA \$
A)	Sobre predios ubicados dentro del área de la población donde se encuentra la oficina recaudadora	235.00
B)	Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio hasta de 20	275.00
C)	Kms. El mismo concepto del inciso anterior dentro de un radio hasta	375.00
,	de 50 Kms.	605.00
D)	El mismo concepto de los incisos anteriores en un radio superior a 50 Kms.	680.00

No se cobrarán derechos por la inspección ocular de predios, cuando éstos sean objeto de variación catastral y el caudal hereditario esté constituido por un solo inmueble destinado a la vivienda.

VIII. Reestructuración de cuentas catastrales

Para determinar e informar en detalle el estado catastral que guarda cada una de las propiedades y las afectaciones jurídicas que las mismas han sufrido, cuando para tal fin sea necesario análisis y reestructuración partiendo de la cuenta catastral de origen, se aplicará la siguiente

## TARIFA:

- A) Por cuenta catastral analizada y reestructurada, tratándose de fraccionamientos y condominios 1,015.00
   B) Otras cuentas catastrales analizadas y reestructuradas distintas de fraccionamientos y condominios 650.00
- IX Por desglose de predios y valuación correspondiente:

CONCEPTO CUOTA \$





	A) De fraccionamientos, condominios y conjuntos     Habitacionales, por cada predio que surja	52.00
	B) De cualquier otro tipo de inmueble	70.00
Χ.	Por inscripción o registro de predios ignorados sobre el valor catastral determinado el	1%
ΧI	Por inscripción de peritos valuadores autorizados  A) Por refrendo anual de la autorización como perito valuador de bienes inmuebles	1,145.00
		850.00

XII. Certificaciones catastrales:

CONCEPTO

- A) De registro y negativo de registro, así como para anexarse al aviso que modifique la situación catastral de los bienes inmuebles, se pagará el equivalente, a 2 días de salario mínimo correspondiente al Estado de Michoacán.
- B) De historia catastral, se cobrará el equivalente a 1 día de salario mínimo, más las cuotas que se señalan a continuación:

	SONOEI 10	COOIA
a)	Si la historia reporta hasta 5 movimientos de registro catastral	70.00
b)	Si la historia reporta de 6 a 10 movimientos de registro catastral	105.00
c)	Si la historia reporta de 11 a 15 movimientos de registro catastral	125.00
d)	Si la historia reporta de más de 15 movimientos de registro catastral	180.00

Si los certificados o certificaciones a que se refiere esta fracción se expiden con carácter urgente, se cobrará el doble de las cuotas señaladas y con carácter extraurgente será el triple de las mismas, excepto en el caso a que se refiere el inciso B) cuyo servicio se entregará a los 10 días de solicitado. Los servicios ordinarios se entregarán a los 5 días, los urgentes al día siguiente y los extraurgentes al mismo día de su pago.

### XIII.- Expedición de duplicados de documentos catastrales

A)	Copias simples, por página	5.00
B)	Copias certificadas, por página	14.00

## CAPÍTULO XI



P ATOLLO



### **DERECHOS POR SERVICIOS OFICIALES DIVERSOS**

## ARTÍCULO 19.-

Los derechos que se causen por Servicios Oficiales Diversos, se cubrirán de conformidad con la siguiente

#### TARIFA:

I. II.	CONCEPTO  Legalización de títulos profesionales y otros documentos en pergamino  Legalización de planes de estudio expedidos por la Universidad	<b>CUOTA \$</b> 65.00
	Michoacana a estudiantes extranjeros	175.00
III.	Legalización de certificados de estudio, boletas de calificaciones, constancias de estudio, actas de estado civil, exhortos, firmas de fedatarios y funcionarios públicos y otros documentos oficiales	21.00
IV.	Por derecho a exámenes de capacidad:	
	A) Carreras de dos años y hasta cuatro años     B) Carreras de más de cuatro años	26.00 65.00
V.	Por cada certificación de expedientes que hagan los jueces o secretario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado  A) Por cotejo de copias de expedientes, adicionalmente, por cade página	21.00
VI.	Por otra clase de certificaciones a cargo de las diferentes dependencias oficiales, cuando no este previsto en el capítulo correspondiente, por cada certificación	23.00
VII	Las solicitudes de certificados y copias certificadas que se hagan por correo, se atenderán aplicando por lo menos la tarifa que corresponda al servicio urgente y el envío se hará con cargo a los solicitantes.	

- VIII Por cada copia al carbón certificada, se cubrirá adicionalmente el 50% de la tarifa que corresponda al servicio de que se trate,
- IX. Por reposición de documentos de las diferentes dependencias oficiales, cuando no este previsto en el capítulo correspondiente, y 21.00

CONCEPTO CUOTA \$

X. Por la reproducción de información, ya sea mediante expedición de copias simples o mediante impresión de archivos electrónicos, que proporcionen a los solicitantes, las dependencias y entidades de la Administración Pública, de los Poderes Legislativo y Judicial y de otras entidades públicas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de 13.00 Ocampo, por página





La cuota de derechos que se señala en el primer párrafo de esta fracción, no se aplicará cuando los interesados obtengan la información de las páginas de la red de internet de las instituciones públicas.

El monto de los derechos que se causen en cada caso, se enterará, previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería General del Estado.

#### ARTÍCULO 20.-

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este Título, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, cuando los servicios se presten con el carácter de urgente. Por el equivalente al triple de las cuotas correspondientes, cuando se presten con el carácter de extraurgente.

Los servicios extraurgentes, se prestarán el mismo día de su solicitud, los urgentes al día siguiente y los ordinarios, dentro de los cuatro días siguientes de su solicitud.

#### ARTÍCULO 21.-

Cuando los certificados y copias de documento a que se refiere la fracción I inciso A) del artículo 13; los certificados, copias certificadas o constancias a que se refiere el artículo 17; los certificados, copias certificadas o constancias de actas a que se refiere el artículo 18 y las certificaciones y copias de documentos a que se refieren las fracciones XII y XIII del artículo 19 de esta Ley, se expidan a solicitud telefónica o por correo de interesados radicados fuera del Estado de Michoacán, los derechos se pagarán como sigue:

- I. Para ser enviados a domicilios en el territorio nacional, se cobrará la cuota que corresponda según el servicio de que se trate, por la prestación del servicio urgente, adicionando por servicio de envío por correo o servicio postal, la cantidad en pesos de \$32.00
- I. Para ser enviados a domicilios en el extranjero, se cobrará la cuota que corresponda según el servicio de que se trate, por la prestación del servicio extraurgente, adicionando por servicio de envío por correo o servicio postal la cantidad en pesos de \$ 75.00

Las cuotas aplicables por el servicio que se preste con carácter de urgente o extraurgente, a que se refieren los numerales anteriores, se aplicarán independientemente de que las solicitudes se atiendan como si se tratara de servicio ordinario.

El pago de los derechos por los servicios comprendidos en este inciso, se podrá realizar mediante depósito bancario a la cuenta que señale la Tesorería General del Estado.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO





#### ARTÍCULO 22.-

Las contribuciones especiales que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme lo determine el decreto legislativo correspondiente.

> **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

## CAPÍTULO UNICO

#### ARTÍCULO 23.-

De acuerdo con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo Único, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, los productos derivados del uso y explotación de los bienes patrimoniales del Estado, se obtendrán de:

- I. Enajenación de bienes:
  - A) Enajenación de bienes inmuebles, de conformidad con el o los decretos de autorización correspondientes.
  - B) Muebles de acuerdo al valor de mercado según las condiciones en que éstos se encuentren.
- II. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles; según los importes contratados de conformidad con las condiciones del mercado.
- III. Rendimiento o intereses de capital y valores; según las tasas vigentes por inversiones en instituciones debidamente autorizadas.
- IV. Dividendos por utilidades de las empresas de participación estatal.
- ٧. Venta de leyes y reglamentos que edite el Gobierno del Estado; de acuerdo con los precios que fije la Tesorería General del Estado.
- VI. Venta de publicaciones del Periódico Oficial, como sigue:
  - A) Venta:

B)

CONCEPTO	CUOTA \$
Números del día, cada uno     Números etracados, cada uno	10.40
2) Números atrasados, cada uno	16.00
3) Suscripción anual	520.00
4) Copias simples, por página	4.00
5) Suplementos	26.40
Publicaciones:	





1) Inserción, por cada palabra 1.60

 Los textos cuyo contenido sea fundamentalmente en cifras, se cobrará por plana, según el espacio que ocupen, al precio de

324.00

3) Búsqueda de publicaciones, por cada año 10.40

Se exceptúan del pago las publicaciones obligatorias que deban hacer las autoridades estatales o municipales, en cumplimiento a lo que dispongan las leyes de carácter fiscal y administrativo del Estado, así como del Trabajo y los artículos 654 fracción II y 672 del Código Civil para el Estado de Michoacán.

El Ejecutivo, por conducto de la Tesorería General, podrá eximir del pago del costo de publicaciones que se requieran realizar por los particulares en cumplimiento a otras disposiciones legales, cuando se trate de personas que, de conformidad con los estudios socioeconómicos que se realicen, carezcan de recursos para realizar el pago correspondiente.

#### VII. Venta de impresos y papel especial:

- A) Por cada hoja de papel oficial para expedición de certificados y actas exentas del pago de derechos. 10.40
- B) Por impresos diversos, publicaciones oficiales y cartas geográficas, según el valor que se designe por la Tesorería General del Estado en cada caso.
- Por suministro a los centros de verificación vehicular, de Certificados y Hologramas indicativos para acreditar la verificación 15.00 vehicular aprobatoria
- D) Por suministro a los centros de verificación vehicular de Constancias de Rechazo, mediante las cuales se haga constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes 5.00
- VIII. Del importe de los trabajos efectuados en los talleres propiedad del Estado.
- IX. De las utilidades de empresas de participación Estatal; y
- Productos diversos.

**TÍTULO SEXTO** 

## DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 24.-

Los ingresos que sobre determinadas contribuciones y multas perciba el Estado por cuenta de la Federación o de los municipios, se regularán por las leyes, decretos y convenios correspondientes.

Las participaciones que perciba el Estado por concepto de Ingresos Federales, se sujetarán a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios que de ella emanen.

**TÍTULO SÉPTIMO** 





## INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA FEDERACIÓN

## CAPÍTULO I

#### FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

## ARTÍCULO 25.-

Los ingresos que perciba el Estado, de los Fondos de Aportaciones Federales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, serán como sigue:

- Para Educación Básica y Normal;
- II. Para los Servicios de Salud;
- III. Para la Infraestructura Social Estatal:
- IV. Para la Infraestructura Social Municipal;
- V. Para el Fortalecimiento de los Municipios;
- VI. De Aportaciones Múltiples para Infraestructura de Alimentación y Asistencia Social;
- VII. De Aportaciones Múltiples para Infraestructura de Educación Básica;
- VIII. De Aportaciones Múltiples para Infraestructura de Educación Superior;
- IX. Para Educación Tecnológica;
- X. Para Educación de Adultos; y
- XI. Para la Seguridad Pública.

## CAPÍTULO II

#### TRANSFERENCIAS POR CONVENIO

## ARTÍCULO 26.-

Los ingresos del Estado por transferencias federales para financiar programas coordinados, se percibirán conforme a los convenios de que se trate.

TÍTULO OCTAVO DE LOS APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO

## ARTÍCULO 27.-

Los ingresos del Gobierno del Estado por concepto de aprovechamientos, serán los siguientes:

- Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos
  - A) Por falta de pago oportuno, el 1.5% mensual.
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades, el 0.75% mensual.
- III. Indemnizaciones por cheques no pagadas por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen;





- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- V. Donativos de cualquier naturaleza, distintos a los que se establezcan en las disposiciones de desarrollo urbano del Estado;
- VI. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado;
- VII. Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;
- VIII. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

#### IX. Multas:

- A) Por infracciones a las disposiciones fiscales, de conformidad con el Código Fiscal del Estado.
- B) Por infracciones a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, que se apliquen por las autoridades estatales, en los municipios cuyas autoridades no han asumido el ejercicio de las funciones que conforme a las disposiciones legales les corresponden y que por lo tanto los servicios se prestan por el Gobierno del Estado.
- C) Por infracciones a la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.
- D) Por infracciones a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.
- E) Por infracciones a otras leyes y reglamentos no fiscales, de conformidad con los tabuladores que las mismas establezcan.
- X. Tesoros ocultos, en un equivalente al 15% del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia.
- XI. Incentivos por administración de contribuciones federales y municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;
- XII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios.
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, que resulte





suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad de la Administración Pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería General.

- XIII. Para los efectos a que se refiere el articulo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicará la tasa del 0.5%, para la realización de las actividades de inspección y vigilancia del órgano interno de control del Estado; y,
  - XIV. Otros no especificados.

TÍTULO NOVENO DE OTROS INGRESOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS APORTACIONES PARA OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS

## ARTÍCULO 28.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda del Estado, el Estado percibirá aportaciones para obras o servicios públicos de:

- I. Particulares, conforme los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras; y
- II. Los municipios y la Federación, conforme a los convenios respectivos.

## CAPÍTULO II

#### **DE OTROS**

## ARTÍCULO 29.-

De conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se consideran otros ingresos adicionales, los que perciba la Hacienda Pública por concepto de:

- Empréstitos;
- II. Los reintegros de recursos otorgados por el Estado para financiar los programas sustantivos de las entidades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 2° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, que no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del año de que se trate;
- III. Apoyos extraordinarios o subsidios que otorgue la Federación; y,





IV. Cualquier otro concepto distinto a los regulados en la presente ley.

# TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

## ARTÍCULO 30.-

Al prestar los servicios de levantamiento de actas del Registro Civil, así como, de expedición de certificados o constancias, independientemente de que se trate de servicios gravados o exentos, se cobrará además de los derechos por la prestación de los servicios, el importe de la forma oficial conforme a la cuota establecida en el artículo 24 Fracción VII inciso A de esta Ley. Tratándose de servicios exentos del pago de derechos, se cobrará el importe de la forma oficial.

La disposición que se señala en el primer párrafo de este artículo, también será aplicable tratándose de expedición de certificados o constancias por parte de la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, así como por parte de otras instituciones oficiales.

## ARTÍCULO 31.-

El importe de los diversos conceptos de contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento, deberá ser enterado en las oficinas recaudadoras de la Tesorería General o en las oficinas de las instituciones bancarias que la misma autorice, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### ARTÍCULO 32.-

Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería General del Estado por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los previstos en esta Ley, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

#### ARTÍCULO 33.-

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán al múltiplo de 0.5 más próximo. Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de salario mínimo, se redondearan a la unidad monetaria más próxima.

### TRANSITORIOS

## ARTÍCULO PRIMERO.-

La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2006, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.-





Los ingresos que percibirá el Gobierno del Estado por concepto de Participaciones en Ingresos Federales, cuyo monto estimado se señala en la fracción V incisos A, B y C del artículo 1º de esta Ley, estarán sujetos al comportamiento de la recaudación federal participable que resulte de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### ARTÍCULO TERCERO.-

Los ingresos que percibirá el Gobierno del Estado por el concepto de Fondos de Aportaciones Federales, cuyos montos estimados se señalan en la fracción VI del artículo 1º de esta Ley, estarán sujetos al monto que se asigne en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

#### ARTÍCULO CUARTO.-

Los ingresos que percibirá el Gobierno del Estado por el concepto de Transferencias Federales por Convenio, cuyo monto estimado se señala en la fracción VII del artículo 1º de esta Ley, estarán sujetos a los montos que efectivamente se consignen en los convenios que en su oportunidad se suscriban con las dependencias y entidades de la administración pública federal que corresponda.

#### ARTÍCULO QUINTO.-

Los ingresos que percibirá el Gobierno del Estado por el concepto de Otros Ingresos de Origen Federal, cuyos montos estimados se señalan en los subincisos a) y b) del inciso B) de la fracción VIII del artículo 1º de esta Ley, estarán sujetos a la asignación que se efectúe a favor del Estado de Michoacán, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

#### ARTÍCULO SEXTO.-

Toda referencia en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, y en las Leyes de Ingresos de los Municipios de Cotija, Chavinda, La Piedad, Morelia, Sahuayo y Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, de derechos por servicios de transporte público, por servicios de registro y control vehícular de vehículos y transporte particular y servicios de tránsito, se aplicará lo dispuesto por los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.-

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 seis días del mes de diciembre de 2005 dos mil cinco.-

PRESIDENTE.- DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES.- SECRETARIA.- DIP. MINERVA BAUTISTA GÓMEZ.- SECRETARIO.- DIP. JOSÉ JUAN MARÍN GONZÁLEZ.- SECRETARIO.- DIP. JOSÉ MIGUEL CÁZARES HIGUERA. (FIRMADOS).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 veintiún días del mes de diciembre del año 2005 dos mil cinco.





SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- L. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS. (FIRMADOS).

